



Caracas, 15 de noviembre de 2021

Ciudadana

DRA. TANIA D'AMELIO

Presidenta y demás rectores miembros de la Junta Nacional Electoral
Su despacho.-

Por medio de la presente, me dirijo a usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.928 Extraordinario del 12 de agosto de 2009, en nombre de la organización política Mesa de la Unidad Democrática (MUD), a los fines de presentar formal sustitución de la candidatura al cargo de Gobernador del estado Miranda, como consecuencia de la **renuncia** del ciudadano Carlos Ocariz, hecho público, notorio y comunicacional, en favor del candidato David Uzcategui del partido político Fuerza Vecinal.

En efecto, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, textualmente señala:

“Las organizaciones postulantes podrán sustituir sus candidatos o candidatas, en los siguientes casos: fallecimiento, **renuncia**, discapacidad física o mental debidamente certificada por la autoridad competente o razones constitucionales y/o legales. A tales efectos, el Consejo Nacional Electoral tomará las medidas para informar a los electores y las electoras en el ámbito territorial al que corresponda la elección, sobre la sustitución realizada.

*Quando el tiempo en que se realice la sustitución resulte insuficiente para realizar el cambio en el instrumento electoral, **los votos que se emitan en el mismo se acreditarán al candidato sustituto o candidata sustituta**”¹.*

En efecto, en el presente caso, se ha presentado de manera sobrevenida la renuncia del candidato Carlos Ocariz, a la Gobernación de Miranda, hecho público, notorio y comunicacional, por lo cual la organización política a la

¹ La **sustitución** no tiene plazo alguno, establecido legalmente, a diferencia que lo que ocurre con la **modificación** prevista en el artículo 63, según el cual: “*Las organizaciones postulantes podrán modificar las postulaciones que presenten y, en consecuencia, sustituir candidatos o candidatas **hasta diez días antes de ocurrir el acto electoral**”.*



cual represento ha decidido ejercer el derecho a la sustitución establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en favor del candidato David Uzcátegui del partido político Fuerza Vecinal, siendo la única consecuencia legal posible la prevista en el último párrafo de dicha norma, según la cual si dicha sustitución se presenta en tiempo insuficiente para realizar cambios en el instrumento electoral **los votos que se emitan en el mismo se acreditarán al candidato sustituto o candidata sustituta**”.

Es importante resaltar que la interpretación anterior es la que resulta más cónsona con los postulados constitucionales y democráticos, mientras que cualquier interpretación en contrario, resultaría violatoria de los derechos políticos consagrados en los artículos 62 y siguientes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo nugatorio el derecho a elegir de quienes sufraguen por la tarjeta de la organización política Mesa de la Unidad Democrática (MUD).

En virtud de lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente, se sirvan tramitar la presente sustitución, que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, constituye una nueva postulación; en razón de lo cual, pido igualmente que se sirvan informar a los electores y electoras del estado Miranda y colocar la fe de errata correspondiente; y, por último, que los votos emitidos a favor del ciudadano Carlos Ocariz, sean imputados al candidato David Uzcátegui del partido político Fuerza Vecinal, quien de ahora en adelante y a todos los efectos legales, será el candidato de la organización política Mesa de la Unidad Democrática (MUD), al cargo de Gobernador del estado Miranda.

Sin más que agregar, se despide de usted.

Atentamente,

José Luis Cartaya

Secretario General de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD)